

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA "AFIGETEC CIA. LTDA."

CUANTÍA: U.S.D. \$ 420,00

DI: 4 COPIAS

G.E. DR. HEREDIA

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves trece (13) de Octubre del año dos mil cinco, ante mi, Doctor **Ramiro Dávila Silva**, Notario Trigésimo Segundo comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía denominada "**Afigetec Cia. Ltda.**", el señor **José Salomón Acosta Rosero**, por sus propios y personales derechos, el señor **Ramiro Ernesto Jaramillo Bastidas**, por sus propios y personales derechos; y, el señor **Luis Alcides Horna Huaraca**, igualmente por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero, soltero el segundo y divorciado el último, domiciliados

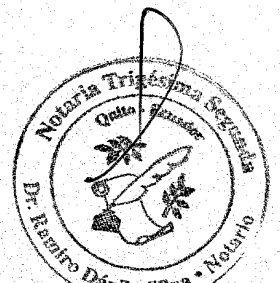


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

en la ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una Constitución de Compañías de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **P R I M E R A.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor, **JOSÉ SALOMÓN ACOSTA ROSERO**, el señor **RAMIRO ERNESTO JARAMILLO BASTIDAS** y el señor **LUIS ALCIDES HORNA HUARACA**, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces de contratar y obligarse. **S E G U N D A .- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **AFIGETEC CÍA. LTDA.** mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. **T E R C E R A.- ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por el siguiente estatuto: **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**

OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo

Primero.- DENOMINACIÓN: La compañía se constituye bajo la denominación de **AFIGETEC CÍA. LTDA.** y es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las Leyes Ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por el presente estatuto, en el que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios, por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y los Estatutos. **Artículo Tercero.- OBJETO:** La Compañía tiene por objeto principal: a) La asesoría en tecnología de la información, diseño, desarrollo, comercialización e implementación de sistemas informáticos, desarrollo de aplicaciones sobre el Internet, compra y venta de partes, piezas y equipos de telecomunicación, electrónica y computación. Creación de redes de comunicación de voz y datos, mantenimiento de equipos electrónicos y de computación. Evaluación de equipo electrónico, asesoría administrativa en las áreas de marketing, finanzas, logística, relaciones humanas, procesos de producción y seguridad industrial. Servicio de arrendamiento de bienes y servicios profesionales a empresas. Creación, análisis y estudios matemáticos, modelos actuariales, estadísticos y financiero-matemáticos, b) Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras para realizar el objeto de la compañía aquí señalado;



c) La representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras; d) Ejecutar todos los actos sea por si sola o en sociedad con otras compañías, firmas o individuos por cuenta propia o ajena, siempre que tales actos no fueran prohibidos por las leyes; e) Obtener créditos con las instituciones públicas o privadas para impulsar el funcionamiento de la compañía; f) Participar en otras sociedades o compañías nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de acciones, participaciones, partes sociales o en cualquier otra forma legal.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles y comerciales permitidos por la ley, pero se obliga la Compañía a no realizar ningún acto que establece el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- **Artículo Cuarto.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá ser parte como socia o accionista de otras compañías, emprender en toda clase de actividades y negocios civiles, mercantiles y comerciales, y realizar actos y contratos jurídicos directa o indirectamente relacionados con los fines de la Compañía, en concordancia con las regulaciones pertinentes de la Superintendencia de Compañías.- **Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria, Extraordinaria o Universal expresamente convocada para este efecto, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Junta General de

Socios de la Compañía, podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción al artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo

Séptimo.- CAPITAL.- El Capital social es de cuatrocientos veinte dólares norteamericanos, dividido en cuatrocientos veinte participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar cada una.- **Artículo Octavo.-**

CERTIFICADOS: Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: ÓRGANOS**

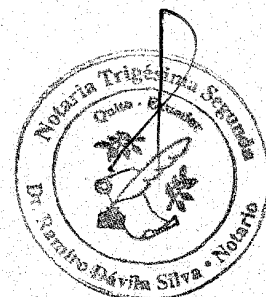
DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Noveno.- GOBIERNO

Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo.- COMPOSICION:

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos estatutos exigen. **Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

las normas consagradas en estos estatutos y en el reglamento interno, el cual debe ser elaborado y aprobado en Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios; c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y fijar sus sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía. **Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El Presidente y/o el Gerente General de la

Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Tercero.-**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los

Estatutos Sociales. **Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS.-**
REUNIONES: Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha mediante carta dirigida a los Socios de conformidad con la pertinente disposición legal, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.- **Artículo Décimo Quinto.- QUORUM.-** En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, serán aquellos que dispone la Ley. Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación en la Compañía.
Artículo Décimo Sexto.- VOTOS.- Los votos en blanco y las abstenciones su sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.-
Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

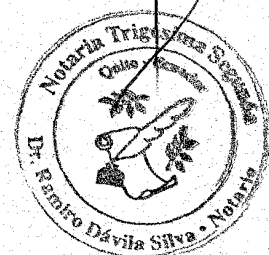
de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto.

Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.

Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y el Secretario que será el Gerente General.- En su ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General y de igual forma del Secretario. **Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de Socios designará un Presidente, quien será el Presidente de la compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará 2 (dos) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios. b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo, o en caso que las dos

terceras partes del capital social así lo decida. c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente General cesante. d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le impone y reconocen los presente Estatutos y los Reglamentos Internos. e) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de participaciones así como las actas de las sesiones de la Junta General. f) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en los actos que deban ser autorizados por la Junta General y en todos los contratos que deban otorgarse por escritura pública. **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía, en juicio y fuera de él será elegido por la Junta General de Socios para el período de 2 (dos) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento, temporal alguno, será subrogado por el Presidente de la Compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante. **Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, el reglamento interno y las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente, c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley y a los reglamentos internos; **d)** Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la Compañía por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante. **e)** Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía conjuntamente con el Presidente, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; **f)** De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, dar y recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación, abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por este Estatuto, el Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cincuenta del Código de Procedimientos Civil vigente; **g)** Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; **h)** Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; **i)** Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; **j)** Convocar

a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos, **k)** Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la Compañía; **i)** Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; **m)** Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; **n)** Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; **o)** Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General, y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y**

DE LOS LIQUIDADORES.- Artículo Vigésimo Cuarto.- COMISION DE

VIGILANCLIA: La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo Vigésimo Quinto.- LIQUIDADOR:** Salvo

decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.

CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo

Sexto.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo**

Séptimo.- BALANCES: Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la



compañía para su conocimiento estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Vigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ella, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más de el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo Trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos.- **C U A R T A. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social es suscrito íntegramente por los socios fundadores y pago en su totalidad, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
José Salomón Acosta Rosero	US\$ 140	US \$ 70	US \$ 70	140
Ramiro Ernesto Jaramillo Bastidas	140	70	70	140
Luis Alcides Horna Huaraca	140	70	70	140
TOTAL S:	US\$ 420	210	210	420

Q U I N T A.- PAGO DE CAPITAL.- El pago del capital social los socios lo hacen de la siguiente manera: El cincuenta por ciento entregan en este momento y el otro cincuenta por ciento lo harán dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito.- **S E X T A.- DISPOSICIONES GENERALES:** Se autoriza expresamente al Doctor Edison M. Reyes y/o el Doctor Marcelo Heredia Montalvo para que a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultáneas, basta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la Compañía y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios de conformidad con los Estatutos Sociales. Usted, señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Marcelo Heredia Montalvo, abogado profesional con matrícula número dos mil cuatrocientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha- Para a celebración de la presente escritura se observaron los



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -



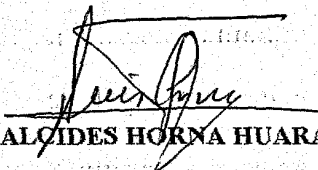
JOSÉ SALOMÓN ACOSTA ROSERO

C.C. 171214463-1



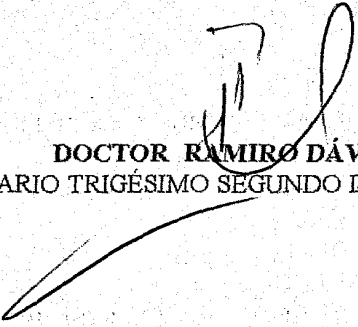
RAMIRO ERNESTO JARAMILLO BASTIDAS

C.C. 171712433-1



LUIS ALCIDES HORNA HUARACA

C.C. 1500110059



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7066728

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: JARAMILLO BASTIDAS RAMIRO ERNESTO

Fecha de Reservación: 28/09/2005 15:20:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AFIGETEC CIA. LTDA.
Aprobado

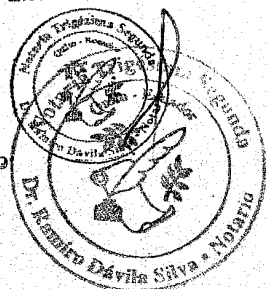
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mí.
en: 13/OCT. 2005
Quito, a

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO





Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

_____ a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**,
que se denominará **AFIGETEC CIA. LTDA.**, la

LUIS ALCIDES HORNA HUARACA

\$70

JOSE SALOMON ACOSTA ROSERO

\$70

RAMIRO ERNESTO JARAMILLO BASTIDAS

\$70

TOTAL

\$210.00

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 10 de octubre de 2005

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Roberto Miranda
Firma: **INTERNACIONAL**
AGENCIA WIC

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171214463-1
ACOSTA ROSERO JOSE SALOMON
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
21 OCTUBRE 1978
FECHA DE NACIMIENTO 004-E 0204 02215 M
PICHINCHA/ QUITO ACT. SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1978

FIRMA DEL CEDULADO

00009
EQUATORIANA***** V233312222
CASADO LUCIA MARIBEL PINARGOTE YEPEZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ERRIN ELISE ACOSTA
RITA DEL CARMEN ROCIO ROSERO
QUITO 29/11/2004
FECHA DE CADUCIDAD 29/11/2016
FORMA No. REN 1343971
Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

271-0042 NUMERO 1002596078 CEDULA
PINARGOTE YEPEZ LUCIA MARIBEL
APELLIDOS Y NOMBRES
IBARRA
CANTON

RESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171712433-1
JARAMILLO BASTIDAS RAMIRO ERNESTO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
10 ABRIL 1982
FECHA DE NACIMIENTO 006- 0322 03324 M
PICHINCHA/ QUITO ACT. SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1982

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V2333V2222
NACIONALIDAD SOL PERU
ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCION ANGEL ERNESTO JARAMILLO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARCIA CUMANDA BASTIDAS
QUITO 07/10/2002
FECHA DE CADUCIDAD 07/10/2014
FECHA DE EXPEDICION
FORMA No. REN 0267069
Pch

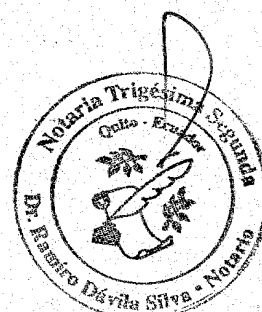
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

51-0150 NUMERO 1717124331 CEDULA
JARAMILLO BASTIDAS RAMIRO ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

RESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150011005-9

HORNA HUARACA LUIS ALCIDES

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LICAN

20 MARZO 1952

FECHA DE NACIMIENTO 0147 01395 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURO 1971

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333312222

NACIONALIDAD DIVORCIADO

ESTADO CIVIL SUPERIOR MATEMATICO

HUGO HORNA

DEL HUARACA

QUITO 24/07/2002

FECHA DE EXPEDICION 24/07/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0165011

Rch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

214-0013 NUMERO 1500110059

HORNA HUARACA LUIS ALCIDES

APellidos y Nombres

PROVINCIA

CANTON

PARROQUIA

SECCION

BOLETA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

en: 9 fojas (util/les)

Quito, a

13 OCT. 2005

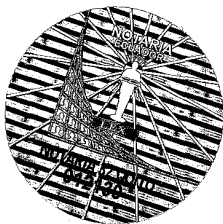
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



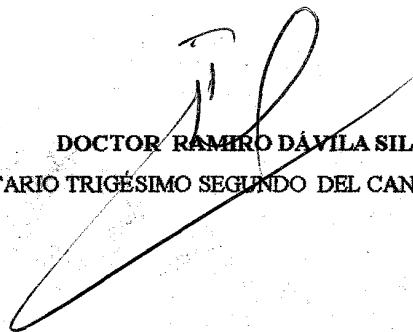
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

00010

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta tercera copia certificada de Constitución de la Compañía denominada "Afigetek Cia. Ltda., debidamente firmada y sellada en Quito, a trece de octubre del año dos mil cinco.-



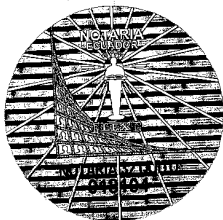
EL NOTARIO



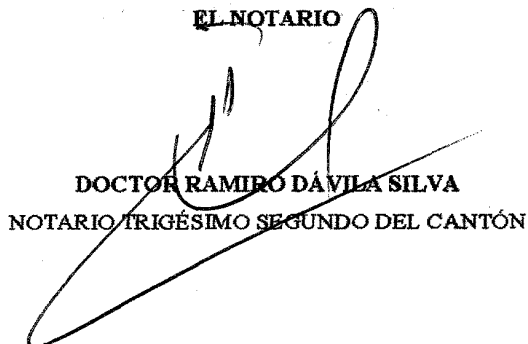
DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Razón: con esta fecha senté razón al margen de la matriz de Constitución de la compañía denominada "Afigetek Cia. Ltda.", otorgada ante mi, el 13 de Octubre del año 2.005; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 06.Q.IJ.0424 del 3 de Febrero del año 2.006, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar la Constitución de dicha compañía y que antecede.- Quito, a 14 de Marzo del año 2.006.



EL NOTARIO



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de febrero del 2.006, bajo el número **652** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AFIGETEC CIA. LTDA.**", otorgada el 13 de octubre del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b), de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **377**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11695**.- Quito, a veinte de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

08187

Quito,

27 ABR 2006

Señores
BANCO INTERNACIONAL C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AFIGETEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO